



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

000734



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

*La suscrita **Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción I, 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 numeral 1, inciso e) y 93, numerales 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudo ante este Pleno Legislativo a promover **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones al artículo 414 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas**, al tenor de lo siguiente:*

OBJETO DE LA INICATIVA

La presente iniciativa tiene por objeto reformar diversas disposiciones del artículo 414 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, a fin de armonizar su contenido con un lenguaje incluyente y no sexista, así como fortalecer el régimen de patria potestad mediante la incorporación de nuevas causales de pérdida de este derecho en casos de explotación laboral, mendicidad forzada y violencia sexual contra niñas, niños o adolescentes, cuando dichas conductas sean cometidas, inducidas o toleradas por quienes la ejerzan. Asimismo, se busca actualizar la redacción normativa para hacerla congruente con los principios constitucionales de igualdad y no discriminación, así como con el principio del interés superior de la niñez.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La patria potestad constituye una institución jurídica de orden público e interés social, cuya finalidad esencial es la protección integral de las niñas, niños y adolescentes, así como la salvaguarda de su desarrollo físico, emocional, educativo y social en un entorno seguro, libre de violencia y de cualquier forma de explotación.

El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el principio del interés superior de la niñez como eje rector de todas las decisiones y actuaciones del Estado que involucren a personas menores de edad, estableciendo la obligación de todas las autoridades de garantizar de manera prioritaria la protección y ejercicio efectivo de sus derechos humanos.

Asimismo, el artículo 1° constitucional prohíbe toda forma de discriminación y obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo el principio de progresividad.

En el ámbito internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño establece la obligación de los Estados Parte de adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a niñas, niños y adolescentes contra toda forma de abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluyendo el abuso sexual, aun cuando estas conductas ocurran en el ámbito familiar, dicho instrumento internacional reconoce además la obligación reforzada de protección cuando los derechos de la niñez puedan verse vulnerados por personas que ejercen funciones de cuidado o autoridad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

No obstante, la realidad social evidencia la persistencia de conductas que vulneran de manera grave estos derechos fundamentales, tales como la explotación laboral infantil, la mendicidad forzada y la violencia sexual, las cuales en diversos casos son ejercidas, inducidas, permitidas o toleradas por quienes ejercen la patria potestad, generando entornos de riesgo que comprometen seriamente el desarrollo integral de las personas menores de edad.

Frente a este panorama, resulta indispensable que el marco jurídico civil del Estado de Tamaulipas establezca de manera clara, expresa y contundente las consecuencias jurídicas aplicables a dichas conductas, particularmente la pérdida de la patria potestad mediante resolución judicial, como una medida de protección reforzada orientada a garantizar la restitución de derechos y la salvaguarda del interés superior de la niñez.

Igualmente, se advierte la necesidad de actualizar el lenguaje normativo del artículo 414 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, a efecto de incorporar un lenguaje incluyente y no sexista, sustituyendo expresiones tradicionales como “el padre o la madre” o “el que la ejerza”, por fórmulas jurídicas neutrales como “la persona que ejerza la patria potestad” o “quienes ejerzan la patria potestad”, en congruencia con los principios de igualdad sustantiva y no discriminación reconocidos en el orden constitucional y convencional.

Esta armonización lingüística no constituye únicamente una adecuación formal, sino una manifestación del compromiso de las y los legisladores con la construcción de un marco jurídico más incluyente, respetuoso de los derechos humanos y libre de estereotipos de género.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

*En el mismo contexto, la presente iniciativa se vincula con la **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**, particularmente con el **Objetivo de Desarrollo Sostenible 16**, orientado a la promoción de sociedades pacíficas e inclusivas, el acceso a la justicia y el fortalecimiento de instituciones eficaces y responsables, toda vez que el reforzamiento del régimen de protección de niñas, niños y adolescentes contribuye a garantizar entornos familiares libres de violencia y un sistema jurídico más efectivo en la tutela de sus derechos.*

*Además, se relaciona con el **Objetivo de Desarrollo Sostenible 5**, relativo a la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas, así como con el **Objetivo 8**, que promueve el trabajo decente y el crecimiento económico sostenido, al establecer medidas normativas orientadas a la erradicación del trabajo infantil y la explotación laboral.*

En este sentido, la iniciativa no solo armoniza el lenguaje jurídico con principios de igualdad y no discriminación, sino que también fortalece el compromiso del Estado con la protección integral de la niñez y con la construcción de un desarrollo sostenible basado en los derechos humanos.

Para mayor ilustración, me permito agregar cuadro comparativo de la reforma planteada.

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Texto vigente	Texto propuesto
	ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones I y III, así como los párrafos primero y segundo de la fracción IV, y las fracciones V, VI y VII; y se adicionan las fracciones VIII y IX al artículo 414 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:
ARTÍCULO 414.- La patria potestad se pierde por resolución judicial:	ARTÍCULO 414.- La ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I.- Cuando el que la ejerza sea condenado expresamente a la pérdida de ese derecho; II.- En los casos de divorcio, teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 260. III.- Cuando por las costumbres depravadas de los padres, malos tratamientos o abandono de sus deberes, pudiera comprometerse la salud, la seguridad o la moralidad de los hijos, aun cuando esos hechos no cayeren bajo la sanción de la ley penal; IV.- Por la exposición que el padre o la madre hiciere de sus hijos, o porque los dejen abandonados en los casos siguientes: A.- Siendo recién nacido y menor de un año, por más de veinte días; o B.- Cuando sea mayor de un año, por un periodo de más de cuarenta cinco días; Para efectos de la presente fracción se considerarán también menores abandonados, aquellos que hayan sido dejados en custodia por las personas que ejerzan la patria potestad, en los Centros Asistenciales del Estado, dentro de los plazos establecidos en los incisos A y B de esta fracción. V.- Por abandono ocasional o negligencia que ponga en peligro su integridad física o su salud, cualquiera que sea la edad del menor, si esta circunstancia se prolonga hasta por tres meses. VI.- Cuando el que la ejerza sea condenado por la comisión de un delito intencional en el que la víctima sea el menor, pudiendo el juez, en vista de las circunstancias, también determinar la pérdida de la patria potestad que ejerza sobre otros menores; y	I.- Cuando la persona que ejerza la patria potestad sea condenada expresamente a la pérdida de ese derecho; II.- En ... III.- Cuando por las costumbres depravadas de quienes ejerzan la patria potestad, malos tratamientos o abandono de sus deberes, pudiera comprometerse la salud, la seguridad o la moralidad de la niña, niño o adolescente, aun cuando esos hechos no cayeren bajo la sanción de la ley penal; IV.- Por la exposición que realicen quienes ejerzan la patria potestad respecto de la niña, niño o adolescente, o por su abandono, en los casos siguientes: A.- y B.- ... Para efectos de la presente fracción, se considerarán también niñas, niños o adolescentes en situación de abandono quienes hayan sido dejados bajo custodia de las personas que ejerzan la patria potestad en los Centros Asistenciales del Estado, dentro de los plazos establecidos en los incisos A y B de esta fracción. V.- Por abandono ocasional o negligencia que ponga en peligro su integridad física o su salud, cualquiera que sea la edad de la niña, niño o adolescente, si esta circunstancia se prolonga hasta por tres meses. VI.- Cuando la persona que ejerza la patria potestad sea condenada por la comisión de un delito intencional en el que la víctima sea la niña, niño o adolescente, pudiendo la autoridad judicial, en atención a las circunstancias del caso, determinar también la pérdida de la patria potestad que ejerza respecto de otras personas menores de edad;
---	---



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VII.- Cuando el que la ejerza sea condenado dos o más veces por delito grave.	VII.- Cuando la persona que ejerza la patria potestad sea condenada en dos o más ocasiones por la comisión de un delito grave; VIII.- Cuando la persona que ejerza la patria potestad obligue, induzca, utilice, tolere o permita de manera reiterada que la niña, niño o adolescente realice mendicidad forzada, trabajo infantil prohibido, explotación laboral o cualquier otra actividad que ponga en riesgo su salud, seguridad, educación, integridad, desarrollo o derechos, con el fin de obtener un beneficio o retribución económica para sí o para un tercero; y IX.- Cuando la persona que ejerza la patria potestad cometa violencia sexual contra la niña, niño o adolescente, o tolere, permita o encubra que un tercero la cometa.
--	---

Finalmente, la presente acción legislativa resulta necesaria, oportuna y jurídicamente procedente, en atención al deber reforzado del Estado de garantizar la protección integral de niñas, niños y adolescentes, así como de adecuar el marco normativo civil a los estándares constitucionales, convencionales y de desarrollo sostenible vigentes.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este Honorable Pleno Legislativo, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL ARTÍCULO 414 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. *Se reforman las fracciones I y III, así como los párrafos primero y segundo de la fracción IV, y las fracciones V, VI y VII; y se adicionan las fracciones VIII y IX al artículo 414 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:*

ARTÍCULO 414.- La ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I.- *Cuando la persona que ejerza la patria potestad sea condenada expresamente a la pérdida de ese derecho;*

II.- *En ...*

III.- *Cuando por las costumbres depravadas de quienes ejerzan la patria potestad, malos tratamientos o abandono de sus deberes, pudiera comprometerse la salud, la seguridad o la moralidad de la niña, niño o adolescente, aun cuando esos hechos no cayeren bajo la sanción de la ley penal;*

IV.- *Por la exposición que realicen quienes ejerzan la patria potestad respecto de la niña, niño o adolescente, o por su abandono, en los casos siguientes:*

A.- y B.- ...

Para efectos de la presente fracción, se considerarán también niñas, niños o adolescentes en situación de abandono quienes hayan sido dejados bajo custodia de las personas que ejerzan la patria potestad en los Centros Asistenciales del Estado, dentro de los plazos establecidos en los incisos A y B de esta fracción.

V.- *Por abandono ocasional o negligencia que ponga en peligro su integridad física o su salud, cualquiera que sea la edad de la niña, niño o adolescente, si esta circunstancia se prolonga hasta por tres meses.*

VI.- *Cuando la persona que ejerza la patria potestad sea condenada por la comisión de un delito intencional en el que la víctima sea la niña, niño o adolescente, pudiendo la autoridad judicial, en atención a las circunstancias del caso, determinar también la pérdida de la patria potestad que ejerza respecto de otras personas menores de edad;*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VII.- Cuando la persona que ejerza la patria potestad sea condenada en dos o más ocasiones por la comisión de un delito grave;

VIII.- Cuando la persona que ejerza la patria potestad obligue, induzca, utilice, tolere o permita de manera reiterada que la niña, niño o adolescente realice mendicidad forzada, trabajo infantil prohibido, explotación laboral o cualquier otra actividad que ponga en riesgo su salud, seguridad, educación, integridad, desarrollo o derechos, con el fin de obtener un beneficio o retribución económica para sí o para un tercero;
y

IX.- Cuando la persona que ejerza la patria potestad cometa violencia sexual contra la niña, niño o adolescente, o tolere, permita o encubra que un tercero la cometa.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

ARTÍCULO SEGUNDO. *Los procedimientos en materia familiar iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se sustanciarán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio; sin embargo, las disposiciones de este Decreto podrán aplicarse de manera preferente cuando resulten más favorables al interés superior de niñas, niños y adolescentes.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de junio de 2026.

A T E N T A M E N T E

"POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE MÉXICO"

DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL ARTÍCULO 414 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.